



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

**MAGISTRADA PONENTE DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

**NATURALEZA. :** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**AUTORIDAD :** ALCALDESA MUNICIPAL DE SILVANIA  
**RADICADO :** 25000-23-15-000-2020-02165-00  
**ACUMULADO :** 25000-23-15-000-2020-02337-00  
**OBJETO DE CONTROL. :** DECRETO 080 de 2020  
**TEMA. :** Decreto *“Por el cual se modifica el Decreto 074 del 29 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público en el municipio de Silvania, Cundinamarca”*

Advierte la Suscrita Magistrada, que mediante auto del 17 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Magistrado Dr. Felipe Alirio Solarte Maya, ordenó remitir el proceso con radicado No. 250002315000-2020-02337-00, para efectos de llevar a cabo el control inmediato de legalidad del Decreto No. 80 del 16 de junio de 2020, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Silvania (Cundinamarca).

**I. ANTECEDENTES**

El 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República profirió el Decreto 420, por medio del cual impartió instrucciones en materia de orden público dentro de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, tales como prohibición del consumo de bebidas embriagantes y las reuniones de más de 50 personas, así como toque de queda para niños, niñas y adolescentes.

Mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus.

Posteriormente, a través del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el primer mandatario dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan el territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020; dicha norma fue modificada por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020.

Luego, el Presidente de la República, a través del Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, nuevamente impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, preceptuando el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del Estado, a partir de las cero horas

---

<sup>1</sup> Allegado al correo electrónico el 26 de junio del 2020.

(00:00 am) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Después, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, por el cual continuó con el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020; dicha medida fue prorrogada a través del Decreto 689 del 22 de mayo de 2020.

En consonancia con lo expuesto, la Alcaldesa del Municipio de Sylvania (Cundinamarca), profirió los Decretos 38, 39, 43, 49, 50, 58, 66 y 71 del 2020, con el fin de adoptar las medidas de orden público impuestas por el Gobierno Nacional en los decretos mencionados.

En razón al crecimiento acelerado de los contagios del Coronavirus, mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Presidente de la República dispuso darle continuidad al aislamiento obligatorio, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, el cual fue modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

La Alcaldesa del Municipio de Sylvania (Cundinamarca), consideró necesario proferir el Decreto 74 del 29 de mayo de 2020 "*Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público en el municipio de Sylvania, Cundinamarca*", para acatar el aislamiento y las demás instrucciones impartidas por el Presidente de la República para mitigar la presencia del virus y reducir el contagio. No obstante, con el fin de acatar las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 y articular las medidas locales con las directrices emitidas por el Gobierno Nacional, le resultó necesario expedir el Decreto 80 del 16 de junio de 2020 para modificar algunos artículos del Decreto 74 del 2020.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal, remitió el referido decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad, cuyo reparto, efectuado por la Secretaría General de esta Corporación, fue asignado para su sustanciación y proyección a la Sala Plena.

## **II. CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero precisar, que en atención a la decisión adoptada por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2020, a la suscrita Magistrada le corresponde el conocimiento del Decreto 80 del 16 de junio de 2020, proferido por la Alcaldesa de Sylvania (Cundinamarca), por ser un acto modificatorio del Decreto 74 del 29 de mayo de 2020, cuyo conocimiento le fue asignado por reparto el 2 de junio de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al prever el control inmediato de legalidad, estipuló que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o, del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la norma en cita. Así mismo, que las autoridades competentes que los expidan, enviarán los actos administrativos, a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente, aprehenderá de oficio su conocimiento.

Ahora bien, una vez revisada la parte considerativa del decreto objeto del presente control de legalidad, se evidencia que, se sustenta en los mismos fundamentos normativos expuestos en el Decreto 74 del 29 de mayo de 2020, esto es, el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por medio del cual el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, del 1º de junio al 1º de julio de 2020, con el fin de evitar la propagación coronavirus COVID-19 y su Decreto modificatorio 847 del 14 de junio de 2020; así mismo, se observa que fue expedido por la Alcaldesa del Municipio de Silvania (Cundinamarca), invocando el poder de policía que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 1081 de 2016 le han otorgado.

Se resalta, que a través del auto del 20 de abril de la presente anualidad, este Despacho consideró que el Decreto 74 del 29 de mayo de 2020 *“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SILVANIA, CUNDINAMARCA”*, no era susceptible de control de legalidad, por considerar que el mismo, no fue proferido en ejercicio de las funciones administrativas del alcalde, en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, sino en uso de atribuciones de índole policiva.

Así entonces, de la lectura detenida de la parte considerativa y resolutive del aludido decreto, se concluye que como el Decreto 80 del 16 de junio de 2020, tuvo los mismos fundamentos que el Decreto 74 del 29 de mayo de 2020 y fue expedido en ejercicio de funciones policivas, modificando el desarrollo de las actividades físicas autorizadas y las actividades no permitidas en el municipio, deberá estarse a lo resuelto en el auto del 3 de junio de la presente anualidad en cuanto declaró improcedente el conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto 74 del 29 de mayo de 2020 proferido por la Alcaldesa de Silvania (Cundinamarca).

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso, adelantar el control inmediato de legalidad del señalado Decreto Municipal, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, es importante aclarar, que ello, no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicán los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición y en tal medida, es susceptible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control precedente y en aplicación al procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** a la presente diligencia el proceso radicado con el No. 250002315000-2020-02337-00, para efectos de llevar a cabo el control inmediato de legalidad del Decreto 80 del 16 de junio de 2020, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Silvania (Cundinamarca).

**SEGUNDO: DISPONER** que en cuanto a la procedencia del control estudiado frente al Decreto 80 del 16 de junio de 2020, deberá estarse a lo resuelto en el auto del 3 de junio de 2020 en cuanto declaró improcedente el control

inmediato de legalidad frente al Decreto 74 del 29 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldesa de Silvania (Cundinamarca), por ser un acto modificatorio.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión, a través del correo electrónico o el medio más expedito al Ministerio Público y a la Alcaldesa del Municipio de Silvania(Cundinamarca).

**CUARTO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes

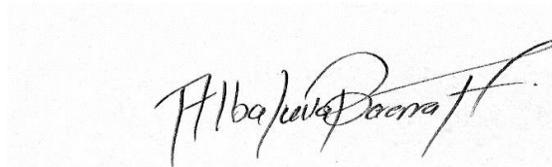
**QUINTO:** Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. [scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)
2. [s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

**SEXTO:** Por Secretaría de la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordena, que la presente decisión sea comunicada, en la sección “*Medidas COVID19*” de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**  
Magistrada